



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-34684893- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1069-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2025-41569279-APN-DTD#JGM; en el documento N° RE-2025-41568897-APN-DTD#JGM y en el documento N° RE-2025-41569119-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1418/25, 1419/25 y 1420/25** Respectivamente.-

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1, INC "G" DEL DECRETO 2072/94 Y ART. 4 DEL DECRETO 633/18**

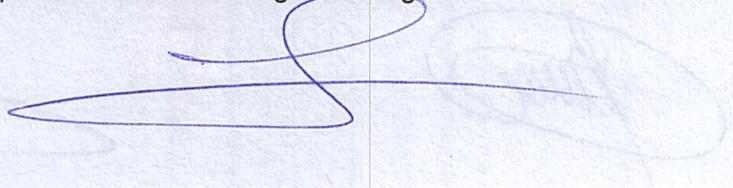
En la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, a los 22 días del mes de abril del año 2025, se presentan: en representación del SINDICATO EL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE RIO TERCERO, el Sr. CUAINO GABRIEL DANILO, DNI 21.655.392, en su carácter de Secretario General, con domicilio en calle Angel Peñaloza 78 Río Tercero, Provincia de Córdoba, en adelante EL SINDICATO por una parte y, por la otra, ATANOR S.C.A., representada en este acto por FERNANDO DURANTE, DNI 22.651.506, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Colectora Panamericana 1804 Sector Sur Torre B Piso 2, Villa Adelina, Partido de San Isidro, en adelante LA EMPRESA, denominadas en conjunto LAS PARTES, quienes expresan:

**MANIFESTACIONES PRELIMINARES**

- 1.- La Empresa, en el contexto macroeconómico prevaleciente (a modo referencial puede mencionarse la situación de la industria de los fitosanitarios que durante 2024 ha registrado una retracción del orden del 18% en términos de volumen y con caídas de precios registradas en una ponderación del 30%), y luego de un año 2024 en el que se vio afectada por el cierre de su unidad productiva de San Nicolás durante más de 8 meses a raíz de un accidente ocurrido en marzo de dicho año (con pérdidas asociadas a dicho evento del orden de los USD 30.0000.000), se encuentra atravesando una situación compleja a nivel financiero, con una pérdida a nivel de EBITDA que totaliza los USD 25.000.000, aproximadamente.
- 2.- Estos perjuicios han determinado la necesidad de promover la búsqueda de eficiencias y racionalidad en todas las líneas de sus costos, para poder mantener sus operaciones.
- 3.- LAS PARTES en conjunto han arbitrado mecanismos tendientes a superar la crisis detallada precedentemente, como suspensiones concertadas (art. 223 bis, LCT), las que se desarrollaron en los meses de febrero de 2025 en la Planta de la Localidad de Pilar y desde el 13 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024 en la planta de la localidad de San Nicolas.
4. Que tal situación, coloca a la empresa frente a una circunstancia de fuerza mayor absolutamente imprevisible.
5. Que, mediante el presente, LAS PARTES han arribado a un acuerdo que busca garantizar la conservación de los puestos de trabajo, mantener indemnes los salarios y la continuidad operativa de la Empresa.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA.** LAS PARTES, atento a la situación extraordinaria referida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01.04.2025 y hasta el 31.07.2025 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA. INSSJvP. Asignaciones Familiares y ENE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2025. Sin



perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar durante la vigencia del presente acuerdo, los montos que se acuerden en negociación paritaria del sector (CCT 564/09), como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro "químico" y/o para el sector privado en general.

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

Asimismo, la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241 o el que la autoridad de aplicación disponga,.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones, b) horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario, ya sea emergente del Convenio Colectivo o de los contratos individuales de trabajo. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.

Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

**SEGUNDA.** LAS PARTES acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de cuatro meses, contados desde el 01.04.2025 y hasta el 31.07.2025 y/o cuatro meses posteriores a la de su homologación y podrá ser prorrogado con idénticos alcances (previo acuerdo de partes). Asimismo, la Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT). como así tampoco invocando causas de fuerza mayor y/o por falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa ni el presente podrá ser invocado como antecedente para futuras suspensiones y-o despidos. LAS PARTES también acuerdan que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de la Empresa.

**TERCERA.** LA EMPRESA se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, cualquier suma que cualquier dependiente de la Empresa deje de percibir en concepto de asignaciones familiares y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación de este acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la Empresa al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la Empresa de gestionar su reintegro ante ANSES.

**CUARTA.** LA EMPRESA se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes correspondientes a cuota sindical, aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

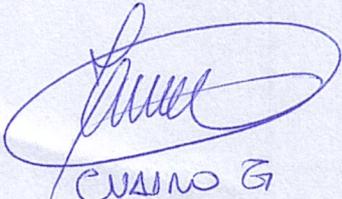
La falta de pago por parte de LA EMPRESA de los referidos aportes, conforme a sus respectivas fechas de vencimiento, producirá la mora automática, y habilitará al SINDICATO a dar por caído el presente convenio, quedando sin efecto el mismo, y por consiguiente también cesarán las

obligaciones recíprocas acordadas en su totalidad.

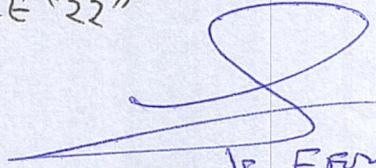
**QUINTA.** EL SINDICATO formula expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

**SEXTA. LAS PARTES** solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, por el plazo aquí estipulado. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un asentimiento tácito a la situación que invoca la Empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo y mantener indemne los salarios, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad. **Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención Sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, solicitan a la autoridad de por íntegramente cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.**

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (4) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero y cuarto para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Conste.

  
LUCIANO G  
21655372

ENMENDADO VALE "22"

  
DURÁN JR FERNANDO  
DNI 22651506



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.22 12:24:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.22 12:24:56 -03:00

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART.1, INC "G" DEL DECRETO 2072/94 Y ART. 4 DEL DECRETO 633/18**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2025, se presentan: en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DEL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el Sr. SIXTO ROSALINO DESANTO, DNI 13.433.684, en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en calle Alsina N° 666, de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO por una parte y, por la otra, ATANOR S.C.A., representada en este acto por FERNANDO DURANTE, DNI 22.651.506, en su carácter de apoderado, , constituyendo domicilio en la calle COLECTORA PANAMERICANA 1804, SECTOR SUR, TORRE B, PISO 2, VILLA ADELINA, Partido de San Isidro, en adelante LA EMPRESA, denominadas en conjunto LAS PARTES, quienes expresan:

**MANIFESTACIONES PRELIMINARES**

- 1.- La Empresa, en el contexto macroeconómico prevaleciente (a modo referencial puede mencionarse la situación de la industria de los fitosanitarios que durante 2024 ha registrado una retracción del orden del 18% en términos de volumen y con caídas de precios registradas en una ponderación del 30%), y luego de un año 2024 en el que se vio afectada por el cierre de su unidad productiva de San Nicolás durante más de 8 meses a raíz de un accidente ocurrido en marzo de dicho año (con pérdidas asociadas a dicho evento del orden de los USD 30.000.000), se encuentra atravesando una situación compleja a nivel financiero, con una pérdida a nivel de EBITDA que totaliza los USD 25.000.000, aproximadamente.
- 2.- Estos perjuicios han determinado la necesidad de promover la búsqueda de eficiencias y racionalidad en todas las líneas de sus costos, para poder mantener las operacionales.
- 3.- LAS PARTES en conjunto han arbitrado mecanismos tendientes a superar la crisis detallada precedentemente, como suspensiones concertadas (art. 223 bis, LCT), las que se desarrollaron en los meses de febrero de 2025 en la Planta de la Localidad de Pilar y desde el 13 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024 en la planta de la localidad de San Nicolás.
4. Que tal situación, coloca a la empresa frente a una circunstancia de fuerza mayor absolutamente imprevisible.
5. Que mediante el presente, LAS PARTES han arribado a un acuerdo que busca garantizar la conservación de los puestos de trabajo, mantener indemnes los salarios y la continuidad operativa de la Empresa.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA.** LAS PARTES, atento a la situación extraordinaria referida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01.04.2025 y hasta el 31.07.2025 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes v contribuciones de la Seguridad Social (SIPA. INSSJvP. Asignaciones Familiares y ENE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2025. Sin



perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar durante la vigencia del presente acuerdo, los montos que se acuerden en negociación paritaria del sector (CCT 791/21), como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro "químico" y/o para el sector privado en general.

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones, b) horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario, ya sea emergente del Convenio Colectivo o de los contratos individuales de trabajo. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.

Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

**SEGUNDA.** LAS PARTES acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de cuatro meses, contados desde el 01.04.2025 y hasta el 31.07.2025 y/o seis meses posteriores a la de su homologación y podrá ser prorrogado con idénticos alcances (previo acuerdo de partes). Asimismo, la Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT). como así tampoco invocando causas de fuerza mayor y/o por falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa ni el presente podrá ser invocado como antecedente para futuras suspensiones y/o despidos. LAS PARTES también acuerdan que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de la Empresa.

**TERCERA.** LA EMPRESA se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, cualquier suma que cualquier dependiente de la Empresa deje de percibir en concepto de asignaciones familiares y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación de este acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la Empresa al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la Empresa de gestionar su reintegro ante ANSES.

**CUARTA.** LA EMPRESA se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes correspondientes a cuota sindical, aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

La falta de pago por parte de LA EMPRESA de los referidos aportes, conforme a sus respectivas fechas de vencimiento, producirá la mora automática, y habilitará al SINDICATO a dar por caído el presente convenio, quedando sin efecto el mismo, y por consiguiente también cesarán las



)

obligaciones recíprocas acordadas en su totalidad.

**QUINTA.** EL SINDICATO formula expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

**SEXTA. LAS PARTES** solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, por el plazo aquí estipulado. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación que invoca la Empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo y mantener indemne los salarios, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad. **Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención Sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se encuentran cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.**

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (4) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero y cuarto para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Conste.

EN MENUDO VALE "21"

SIXTO DESANTO  
Secretario Adjunto  
SPIQYP

DNI 13433684

DUMATE FERNANDO  
DNZ: 22851506



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.22 12:24:29 -03:00

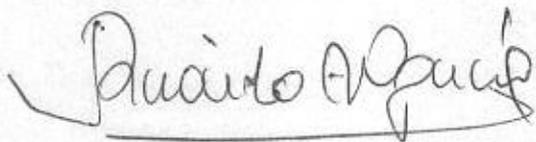
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.22 12:24:29 -03:00

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART.1, INC "G" DEL DECRETO 2072/94 Y ART. 4 DEL DECRETO 633/18**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 01 día del mes de abril del año 2025, se presentan: en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN NICOLAS, el Sr. GARCIA RICARDO, DNI 14.115.511, en su carácter de Secretario General del Sindicato, con domicilio en calle Necochea 258 , San Nicolas, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO por una parte y, por la otra, ATANOR S.C.A., representada en este acto por FERNANDO GABRIEL DURANTE, DNI 22.651.506, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Colectora Panamericana 1804 Sector Sur Torre B Piso 2 Villa Adelina, en adelante LA EMPRESA, denominadas en conjunto LAS PARTES, quienes expresan:

**MANIFESTACIONES PRELIMINARES**

- 1.- La Empresa, en el contexto macroeconómico prevaleciente (a modo referencial puede mencionarse la situación de la industria de los fitosanitarios que durante 2024 ha registrado una retracción del orden del 18% en términos de volumen y con caídas de precios registradas en una ponderación del 30%), y luego de un año 2024 en el que se vio afectada por el cierre de su unidad productiva de San Nicolás durante más de 8 meses a raíz de un accidente ocurrido en marzo de dicho año (con pérdidas asociadas a dicho evento del orden de los USD 38.8000.000), se encuentra atravesando una situación compleja a nivel financiero, con una pérdida a nivel de EBITDA que totaliza los USD 25.000.000, aproximadamente.
- 2.- Estos perjuicios han determinado la necesidad de promover la búsqueda de eficiencias y racionalidad en todas las líneas de sus costos operacionales.
- 3.- LAS PARTES en conjunto han arbitrado mecanismos tendientes a superar la crisis detallada precedentemente, como suspensiones concertadas (art. 223 bis, LCT), las que se desarrollaron en los meses de febrero de 2025 (Planta Pilar) y desde el 13 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024 (Planta San Nicolas).
4. Que tal situación, coloca a la empresa frente a una circunstancia de fuerza mayor absolutamente imprevisible.
5. Que, mediante el presente, LAS PARTES han arribado a un acuerdo que busca garantizar la conservación de los puestos de trabajo, mantener indemnes los salarios y la continuidad operativa de la Empresa.





Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

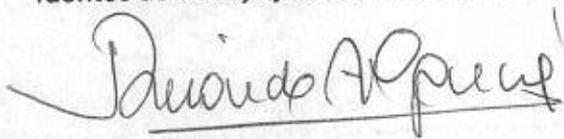
**PRIMERA.** LAS PARTES, atento a la situación extraordinaria referida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01.04.2025 y hasta el 31.07.2025 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA. INSSJvP. Asignaciones Familiares y ENE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2025. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar durante la vigencia del presente acuerdo, los montos que se acuerden en negociación paritaria del sector (CCT 77/89), como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro "químico" y/o para el sector privado en general.

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones, b) horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social. Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

**SEGUNDA.** LAS PARTES acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de cuatro meses, contados desde el 01.04.2025 y hasta el 31.07.2025 y/o cuatro meses posteriores a la de su homologación y podrá ser prorrogado con idénticos alcances (previo acuerdo de partes). Asimismo, la Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT). como así tampoco invocando causas de fuerza mayor y/o por falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa. LAS PARTES también acuerdan que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de la Empresa.



**TERCERA.** LA EMPRESA se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, cualquier suma que cualquier dependiente de la Empresa deje de percibir en concepto de asignaciones familiares y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación de este acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la Empresa al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la Empresa de gestionar su reintegro ante ANSES.

**CUARTA.** LA EMPRESA se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes correspondientes a cuota sindical, aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

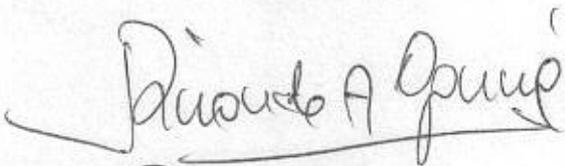
La falta de pago por parte de LA EMPRESA de los referidos aportes, conforme a sus respectivas fechas de vencimiento, producirá la mora automática, y habilitará al SINDICATO a dar por caído el presente convenio, quedando sin efecto el mismo, y por consiguiente también cesarán las obligaciones recíprocas acordadas en su totalidad.

**QUINTA.** EL SINDICATO formula expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector. Asimismo, para el caso de persistir las condiciones actuales, EL SINDICATO presta conformidad con renovación del presente acuerdo.

**SEXTA. LAS PARTES** solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, por el plazo aquí estipulado. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación que invoca la Empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo y mantener indemne los salarios, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad. **Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención Sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se encuentran cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.**

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (4) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero y cuarto para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Conste.

ENMENDADO VALE "21"

  
Ricardo A. García  
DNI 14.115.511

  
DURANTE FERNANDO  
DNI: 22.651.506

ENMENDADO VALE "21"



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.22 12:24:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.22 12:24:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1069-25 Acu 1418/1419/1420-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.